

se encargue de hacer ver la transitoriedad de toda entrega amorosa, al menos en su intensidad psíquica plenaria. El sentido de que «no hay amor como el primero», como dice un dicho popular español, significa, no que el primer enamoramiento experimentado en una vida sería el más racional, perfecto y destinteresado, cosa que no siempre sucede, sino otra cosa que se les escapa a los sabios: que sólo en el primer enamoramiento se vive el amor sin la vivencia de que tal plenitud de sentimiento no pueda acabarse alguna vez. Efectivamente, en enamoramientos que eventualmente puedan llegar una vez pasado el primeramente experimentado, se tiene ya la idea de que el amor es una situación que, quiérase o no, puede acabarse, aunque siempre se pretende instalarse en tal plenitud con voluntad de permanencia inacabable. Por ello ya «no hay amor como el primero», aunque tal vez el verdadero amor sólo haya de ser «el último». Sin embargo, ¿no incluye cierta frivolidad tratar estas realidades del sentimiento y de la plenitud vitales, como elementos pasivos de unas normatividades institucionales que pudieran o no coincidir con aquéllos? La lucha por la dignificación del amor es un ideal buscado por la ética cristiana y consiguientemente por algunos de los aspectos normativos del Matrimonio canónico. Pero hay más cosas en la realidad de las que pueden alcanzar los ojos de los sabios. De ahí la profunda problematicidad del tema que ha sido abordado en el volumen de que se hace mención, y la importancia de sus estudios.

Angel SÁNCHEZ DE LA TORRE.

ROMANO, Santi: *L'ordre juridique*. Traducción francesa de la segunda edición de *L'Ordinamento giuridico*, por Lucien Francois y Pierre Gothot. París, Dalloz, 1975.

Esta traducción va precedida de una introducción de Ph. Francescakis, Director de Investigación en el Centro Nacional de Investigaciones Científicas de Francia. Hace la presentación para los lectores de lengua francesa de Santi Romano, diciendo que es poco conocido fuera de Italia y que su doctrina, opuesta a la de Kelsen, es semejante a los «institucionalistas», y coincide con la de Villey en ser antinormativista. Señala las circunstancias de cumplirse el Centenario del nacimiento del autor.

También hay un prólogo de los traductores y el de Santi Romano a la segunda edición del libro, publicada en 1946. Como es sabido la primera edición apareció en 1917-1918, en Pisa.

Además de motivos accidentales del Centenario, tiene interés la publicación de esta traducción, porque el pensamiento de Santi Romano no está agotado. Presenta rasgos muy interesantes y que en los países latinos, donde las teorías «institucionalistas» han recorrido un largo camino reviste particular importancia.

En efecto, empieza haciendo notar la insuficiencia de concebir el Derecho objetivo como una norma. La definición del Derecho como

norma procede de la doctrina del Derecho privado pero hay que tener en cuenta el ordenamiento jurídico como un todo, no una simple suma de normas. La intuición del ordenamiento jurídico como «sistema» es independiente de las normas particulares que lo integran.

Explica la expresión «ordenamiento jurídico» que no sólo incluye las normas, sino algo más. En la definición de Derecho —dice— hay que incluir los siguientes elementos:

- a) Relación al concepto de Sociedad; *ubi societas ibi ius*.
- b) La idea de orden social.
- c) El orden social precede a las normas. El Derecho es la organización, la estructura de la sociedad misma.

De aquí deduce que todo orden jurídico es una institución y a la inversa. Sobre el concepto de institución hace referencia a la doctrina alemana y sobre todo a la francesa de Hauriou, pero separándose de éste defiende la identidad de institución y ordenamiento jurídico objetivo. Entiende Santi Romano por institución a todo ser o cuerpo social cuyos caracteres fundamentales sean:

- 1) Existencia objetiva.
- 2) Ser una manifestación de la naturaleza social del hombre.
- 3) Tener individualidad propia, aunque sea capaz de relacionarse.
- 4) Ser una unidad estable y permanente.

Por eso la institución es una organización social, es una esfera existente, más o menos completa, de Derecho objetivo. El objetivo característico del Derecho es, precisamente, la organización social. La institución es la manifestación primera, originaria y esencial del Derecho. Por ello rechaza las doctrinas que dicen que el Derecho es sólo una «forma».

Hace varias aplicaciones de este principio a la relación entre Estado y Derecho y entre Derecho y ética. También se refiere al orden jurídico internacional, diciendo que la comunidad internacional tiene organización pero no personalidad. Hace referencia al concepto de «estructura» de la comunidad internacional, para deducir la validez del Derecho Internacional. El momento fundamental no es el de los Tratados, sino el «nacimiento» de la moderna comunidad internacional.

La existencia de personas, ligadas entre sí por relaciones jurídicas se basta para hacer nacer una institución. Lo mismo el nacimiento de la comunidad internacional como el proceso de formación de un Estado, son fenómenos pre-jurídicos.

A juicio de Santi Romano la persona jurídica se caracteriza por ser un ordenamiento de Derecho objetivo.

Confronta esta doctrina con varios problemas interesantes, como el carácter jurídico del poder estatal, la personalidad del Estado y otros varios. Con ello da fin a la primera parte de la obra, consagrada a la noción de «ordenamiento jurídico» y dedica la segunda y última a con-

siderar la pluralidad de los ordenamientos jurídicos y sus relaciones respectivas. El punto más importante aquí debatido es la refutación de la doctrina que reduce todo derecho al Derecho estatal. Piensa nuestro autor que hay tantos ordenamientos jurídicos como instituciones y cita como principales ordenamientos jurídicos no estatales el Derecho Internacional, el Derecho Eclesiástico y el propio de las entidades reconocidas por el Estado a las que se concede cierta capacidad normativa.

Pasa luego a estudiar las relaciones entre las diversas clases de instituciones, clasificadas según diversos criterios; originarias o derivadas, simples o complejas, perfectas o imperfectas, etc.

Explica, a continuación, la noción de «relevancia» de un ordenamiento jurídico respecto a otro, diciendo que para que exista dicha relevancia es necesario que la existencia, el contenido o la eficacia de un ordenamiento jurídico sea conforme a las condiciones puestas por otro ordenamiento. De aquí pueden surgir diversas relaciones; como las de dependencia y superioridad, las de procedencia, subordinación, sucesión, etcétera. Da término a la obra extendiendo estas consideraciones a varios problemas de la doctrina jurídica como el Derecho Internacional Privado, la eficacia civil del Derecho Canónico, los diversos casos de irrelevancia entre ordenamientos jurídicos y el ordenamiento interno de las instituciones, frente a otras que las engloban.

La traducción es exacta y bien cuidada. En casos necesarios se añaden notas explicativas sobre el empleo de las palabras principales que no encuentran correspondencia exacta entre los idiomas italiano y francés. En particular la misma de «ordinamento», que suele traducirse por «ordre», y la de «rilevanza», para que los traductores utilicen la equivalente francesa de «relevance», aunque reconocen que ésta se encuentra en desuso.

Rafael CASTEJÓN.

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino: *Alternativa ideológica. Comunitarismo* (Historia-Democracia-Trabajo). Colección Justitia et Jus. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Mérida (Venezuela), 1971. 478 págs.

De no haber precedido a este libro otros del mismo autor como *La teoría del deber jurídico y el derecho subjetivo. El hombre-miembro y el hombre-voluntad* (1948), *Hacia una concepción comunitaria del Derecho* (1948 y 1949), *El Derecho positivo comunitario* (1949), *La Democracia Comunitaria*, y después *La Democracia y la Revolución en la Sociedad Comunitaria* (ambos en 1966), diríamos que éste de ahora que presentamos es un manifiesto doctrinal y también político del pensamiento comunitario de Rodríguez-Arias Bustamante.

A los tres títulos del libro, que corresponden, respectivamente, a la trilogía Historia-Democracia-Trabajo, precede un vibrante *Prólogo* que refleja la circunstancia personal actual del autor, español de